

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01643/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su carácter de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Instituto Materno Infantil del Estado De México en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## ANTECEDENTES

1. El día catorce (14) de septiembre de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00039/IMIEM/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia solicitó en versión pública todos y cada uno de los estados de cuenta de los pacientes atendidos y datos de alta de egreso, del hospital de ginecología y obstetricia, del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de febrero de 2015. No quiero información de sus expedientes clínicos o tratamientos de enfermedades quiero saber por medio del estado de cuenta, cuanto le cuesta al IMIEM la atención que el hospital le brinda a los usuarios de los servicios médicos. Esta información es pura y llanamente económica, y es pública, por que se utilizan recursos públicos aportados por todos los*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

*mexicanos vía impuestos. No se confundan NO queremos saber Tipos de tratamientos o enfermedades. Esto por favor en versión pública. "(sic)*

- **Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:** no se señaló ningún otro detalle.
  - **Modalidad de entrega de la información:** vía SAIMEX.
2. El día seis (6) de octubre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se remite el estado de actividades del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con corte al mes de febrero de 2015 (acumulado enero y febrero 2015), desglosado por tipo de ingreso. No se remite el estado de cuenta por paciente, toda vez que el documento solicitado forma parte del expediente clínico, mismo que se encuentra clasificado como confidencial por contener datos personales y datos personales sensibles, aunado a que no se tiene una autorización por parte de éstos para divulgar la información. Cabe hacer mención que específico el Hospital de Ginecología y Obstetricia no recibe ingresos propios por cuotas de recuperación, en virtud de que el 98% de las enfermedades son cubiertas por el Seguro Popular, haciendo de estas manera que queden exentas del pago. Es importante resaltar que en fecha cinco de agosto del año en curso se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, con el objeto de reservar la información clasificada como confidencial, de los expedientes médicos que se tienen en las*

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en virtud de que la información que se solicitó contiene en su mayoría datos personales y datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión. La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 4/09 Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer. Expedientes: 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Alonso Lujambio Irazábal 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y*

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Nutrición Salvador Zubirán - Juan Pablo Guerrero Amparán 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V. Criterio 4/09" (sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** entregó en su respuesta cuatro archivos, identificados como: *Respuesta 039 saimex.pdf, ESTADO DE ACTIVIDADES FEBRERO 2015.xlsx, Acta 1er SE CI 2015.pdf, y ESTADO DE ACTIVIDADES FEBRERO 2015.pdf*; mismos que se adjuntan a continuación:
- *Respuesta 039 saimex.pdf*:

Se remite el estado de actividades del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con corte al mes de febrero de 2015 (acumulado enero y febrero 2015). No se remite el estado de cuenta por paciente, toda vez que el documento solicitado forma parte del expediente clínico, mismo que se encuentra clasificado como confidencial por contener datos personales y datos personales sensibles, aunado a que no se tiene una autorización por parte de éstos para divulgar la información. Cabe hacer mención que específico el Hospital de Ginecología y Obstetricia no recibe ingresos propios por cuotas de recuperación, en virtud de que el 98% de las enfermedades son cubiertas por el Seguro Popular, haciendo de estas manera que queden exentas del pago.

Es importante resaltar que en fecha cinco de agosto del año en curso se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, con el objeto de reservar la información clasificada como confidencial, de los expedientes médicos que se tienen en las unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en virtud de que la información que se solicitó contiene en su mayoría datos personales y datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión.

La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el (IAI):

**Criterio 4/09**

*Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente-titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.*  
*Expedientes: 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Alonso Lujambio Irazábal 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán - Juan Pablo Guerrero Amparán 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V. Criterio 4/09*



### Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

**Recurrente:**

### Sujeto obligado:

### Comisionado ponente:

## INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

José Guadalupe Luna Hernández

▪ **ESTADO DE ACTIVIDADES FEBRERO 2015.xlsx**

ESTADO DE ACTIVIDADES FEBRERO 2015 - Excel						
ARCHIVO	INICIO	INSERTAR	DISEÑO DE PÁGINA	FÓRMULAS	DATOS	REVISAR
	X Cortar	Calibri	A A A A A	Ajustar todo	General	
	Copiar	N S	Combinar y centrar	Formato condicional		
	Copiar formato	Alineación	Número		Formato de celda	
Pantapapeles	Fuente	Alineación	Número	Estilos	Formato de celda	Formato
CSA	fr					
A	B	C	D	E	F	G
10	CONCEPTO		DEL MES		AL MES	
11	INGRESOS		0.00		0.00	
12	4120 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		0.00	
13	4130 Contribución a Acentuación de Mejoras por Obras Públicas		0.00		0.00	
14	4140 Derechos		0.00		0.00	
15	4150 Productos de Tipo Corriente		0.00		0.00	
16	4160 Aprovechamientos de Tipo Corriente		0.00		0.00	
17	4270 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	22,103,521.81			22,301,857.49	
18	4280 Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores causados en Ejercicio	0.00			0.00	
19	4310 Impuestos		0.00		0.00	
20	4310 Ingresos Financieros	219,329.37			355,732.35	
21	4390 Otros Ingresos y Beneficios Varios	5,691,416.45			2,918,210.24	
22	4210 Ingresos Especiales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fisca	0.00			0.00	
23	4220 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	41,853,115.75			51,317,354.75	
24	TOTAL INGRESOS	75,953,155.91			107,341,284.63	
25	EGRESOS		0.00		0.00	
26	5100 SERVICIOS PERSONALES	41,320,703.71			38,374,432.00	
27	5100 MATERIALES Y SUMINISTROS	9,488,514.53			11,875,515.81	
28	5120 SERVICIOS GENERALES	1,435,626.52			2,426,693.83	
29	5200 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00			0.00	
30	5500 INTERESES PÚBLICA	0.00			0.00	
31	5700 BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	0.00			0.00	
32	5800 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00			0.00	
33	5900 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE DEUDA PÚBLICA	0.00			0.00	
34	5950 OTROS GASTOS Y FERIDAS EXTRAORDINARIAS	3,672,255.78			5,405,369.32	
35	5950 COSTO DE VENTAS	0.00			0.00	
36	TOTAL EGRESOS	55,485,350.88			102,451,072.67	
37	UTILIDAD (O PERDIDA) DEL EJERCICIO	21,483,833.00			31,789,182.56	
38	ELABORÓ				REVISÓ:	
39	L.C. VÉRONICA GÓMEZ VALLEJO					
40	JEF DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD					
41						
42						
43						
44						
45						
46	VO. BO.					
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						
65						
66						
67						
68						
69						
70						
71						
72						
73						
74						
75						
76						
77						
78						
79						
80						
81						
82						
83						
84						
85						
86						
87						
88						
89						
90						
91						
92						
93						
94						
95						
96						
97						
98						
99						
100						
101						
102						
103						
104						
105						
106						
107						
108						
109						
110						
111						
112						
113						
114						
115						
116						
117						
118						
119						
120						
121						
122						
123						
124						
125						
126						
127						
128						
129						
130						
131						
132						
133						
134						
135						
136						
137						
138						
139						
140						
141						
142						
143						
144						
145						
146						
147						
148						
149						
150						
151						
152						
153						
154						
155						
156						
157						
158						
159						
160						
161						
162						
163						
164						
165						
166						
167						
168						
169						
170						
171						
172						
173						
174						
175						
176						
177						
178						
179						
180						
181						
182						
183						
184						
185						
186						
187						
188						
189						
190						
191						
192						
193						
194						
195						
196						
197						
198						
199						
200						
201						
202						
203						
204						
205						
206						
207						
208						
209						
210						
211						
212						
213						
214						
215						
216						
217						
218						
219						
220						
221						
222						
223						
224						
225						
226						
227						
228						
229						
230						
231						
232						
233						
234						
235						
236						
237						
238						
239						
240						
241						
242						
243						
244						
245						
246						
247						
248						
249						
250						
251						
252						
253						
254						
255						
256						
257						
258						
259						
260						
261						
262						
263						
264						
265						
266						
267						
268						
269						
270						
271						
272						
273						
274						
275						
276						
277						
278						
279						
280						
281						
282						
283						
284						
285						
286						
287						
288						
289						
290						
291						
292						
293						
294						
295						
296						
297						
298						
299						
300						
301						
302						
303						
304						
305						
306						
307						
308						

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

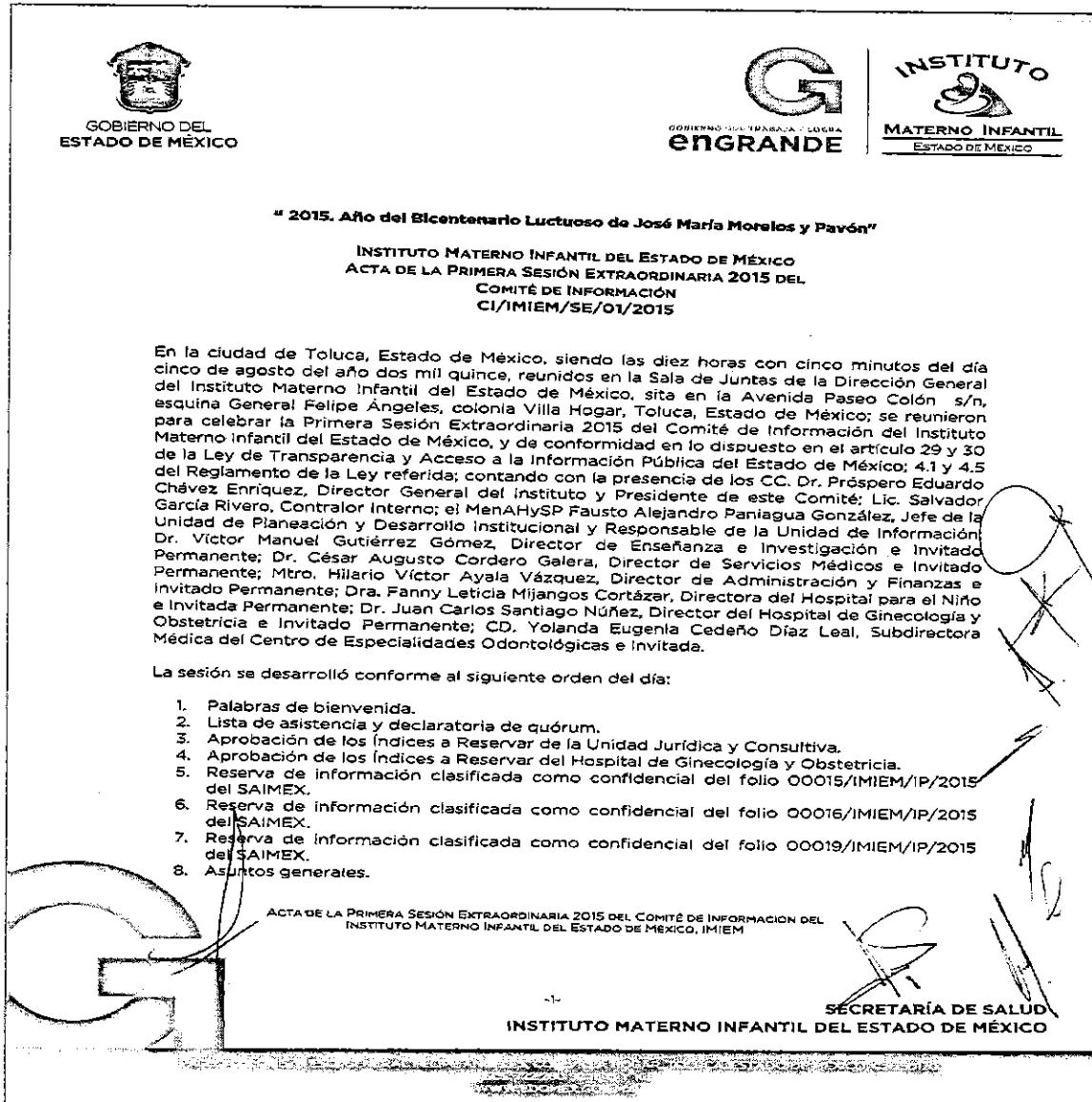
Sujeto obligado:

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- *Acta 1er SE CI 2015.pdf*, de la cual únicamente se insertara las imágenes que corresponden al Hospital de Ginecología y Obstetricia, aunado a que el documento ya ha sido del conocimiento de las partes:



#### 4. Aprobación de los Índices a Reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia

El MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González, Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Información, presentó los Índices a reservar como "Confidencial", en virtud de que los expedientes que ostenta el Hospital de Ginecología y Obstetricia contienen datos personales de servidores públicos y pacientes que son atendidos en dicha unidad hospitalaria, los cuales vulneran la seguridad de los mismos; así como no se tiene el consentimiento expreso para poder divulgar la información contenida en dichas carpetas, los cuales se detallan a continuación:

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
 ESTADO DE MEXICO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## " 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Nombre del Expediente	Tipo de Reserva	Período de Clasificación	Motivo de la Clasificación	Fundamentación
Comité de Calidad y Seguridad al Paciente	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Comité de Detención y Control de Infecciones Nosocomiales	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Subcomité de Mortalidad Hospitalaria Materno Perinatal	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Subcomité de Referencia y Contrarreferencia	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Subcomité de Farmacovigilancia	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Subcomité de Insumos	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Subcomité de Seguridad y Atención Médica en caso de Desastre	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Subcomité de Riesgos Sanitarios y Protección Civil	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Subcomité de Evaluación del Expediente Clínico	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Subcomité de Medicina Transfusional	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Subcomité de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Expedientes clínicos de pacientes atendidos	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH
Expediente de personal del servidor público	Confidencial	Permanente		Artículo 25 fracción I de la LTAIPEMH

LTAIPEMH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo expuesto, el Comité tomó el siguiente acuerdo:

 ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL  
 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, IMIEM

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

" 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Acuerdo CI/IMIEM/SE/01/2015/02

Responsable del cumplimiento  
Integrantes del Comité

**Índices a Reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia**

El Comité aprobó por unanimidad que las actas y expedientes del: Comité de Calidad y Seguridad al Paciente, Comité de Detección y Control de Infecciones Nosocomiales, Subcomité de Mortalidad Hospitalaria Materno Perinatal, Subcomité de Referencia y Contrarreferencia, Subcomité de Farmacovigilancia, Subcomité de Insumos, Subcomité de Seguridad y Atención Médica en caso de Desastre, Subcomité de Riesgos Sanitarios y Protección Civil, Subcomité de Evaluación del Expediente Clínico, Subcomité de Medicina Transfusional, Subcomité de Enseñanza, Investigación, Capacitación y Ética, Expedientes clínicos de pacientes atendidos. Expediente de personal del servidor público; quedan reservados como **CONFIDENCIALES** en virtud de que la información contenida en dichos documentos contiene datos personales de aquellos usuarios y servidores públicos, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 25 fracción I y III, 28, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

- *ESTADO DE ACTIVIDADES FEBRERO 2015.pdf:*

 <b>Gobierno del Estado de México</b> <b>SECRETARÍA DE FINANCIAS</b> <b>SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO</b> <b>CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL</b>		<b>FECHA DESMIGRACIÓN:</b> 30/03/2013 <b>HOJA N.º:</b> 1
<b>INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>		
<b>IMI011213IB4</b>		
<b>ESTADO DE ACTIVIDADES AL 28 DE FEBRERO DE 2015</b>		
CONCEPTO	DEL MES	AL MES
<b>INGRESOS</b>		
4100 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
4110 Cuotas y Aportaciones de Antigüedad por Servicios Realizadas	0.00	0.00
4120 Cuotas y Aportaciones de Antigüedad por Servicios Realizadas	0.00	0.00
4130 Diferencias	0.00	0.00
4140 Productos de Terceros	0.00	0.00
4150 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4160 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4170 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4180 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4190 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4200 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4210 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4220 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4230 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4240 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4250 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4260 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4270 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4280 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4290 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4300 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4310 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4320 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4330 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4340 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4350 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4360 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4370 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4380 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4390 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4400 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4410 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4420 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4430 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4440 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4450 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4460 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4470 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4480 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4490 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4500 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4510 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4520 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4530 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4540 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4550 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4560 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4570 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4580 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4590 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4600 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4610 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4620 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4630 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4640 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4650 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4660 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4670 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4680 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4690 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4700 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4710 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4720 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4730 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4740 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4750 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4760 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4770 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4780 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4790 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4800 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4810 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4820 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4830 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4840 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4850 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4860 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4870 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4880 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4890 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4900 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4910 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4920 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4930 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4940 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4950 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4960 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4970 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4980 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
4990 Productos de Terceros Comercio	0.00	0.00
5000 Costo de Ventas	0.00	0.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>73,975,359.93</b>	<b>127,394,124.93</b>
<b>Gastos</b>		
5100 SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00
5110 MATERIALES Y SUMINISTROS	41,220,105.71	55,574,482.06
5120 SERVICIOS GENERALES	9,994,114.93	12,079,823.92
5130 FINANCIERAS ASIGNACIONES BÁSICAS Y OTRAS AYUDAS	2,583,104.72	2,438,456.33
5200 INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	0.00
5300 ALQUILERES Y EXPLOTACIONES	0.00	0.00
5400 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
5410 INTERESE, COMISIONES Y OTROS GATOS DE DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
5500 OTROS GATOS / EXPEDICIAS EXTRAORDINARIAS	1,870,245.74	5,305,154.27
5600 COSTO DE VENTA	0.00	0.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>34,625,360.33</b>	<b>104,161,913.93</b>
<b>UTILIDAD (O PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>39,350,999.60</b>	<b>23,232,211.00</b>
ELABORÓ		REVISÓ:
<b>LIC. VERÓNICA GONZÁLEZ VALLEJO</b> JEF. DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD		<b>C.P. FRANCISCO L. MONTES DE OCA VALLEJO</b> SUBSECRETARIO DE FINANCIAS
VO. B.C.		AUTORIZÓ:
<b>ATTO. NIKARDO VICTOR AGUILA VASQUEZ</b> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAS		<b>DR. PROSPERO EDUARDO CHÁVEZ ENRIQUE</b> DIRECTOR GENERAL

3. El día trece (13) de octubre de dos mil quince [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

*"Se impugna el acto son nada transparentes y mas bien opacos" (sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"seniores estamos en la semana de transparencia" (sic)*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

4. El día quince (15) de octubre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación señalando lo siguiente:

*"Toluca, México a 15 de Octubre de 2015*

*Nombre del solicitante: LORENA OCHOA OCHOA*

*Folio de la solicitud: 00039/IMIEM/IP/2015*

*Oficio No. 217D10300/297/2015 Toluca de Lerdo, México; a 15 de octubre de 2015  
LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Me refiero a la interposición del  
Recurso de Revisión número 01643/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la  
ciudadana [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, a través  
del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente  
información consignada en el folio número 00039/IMIEM/IP/2015: "Con  
fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia solicitó en versión  
pública todos y cada uno de los estados de cuenta de los pacientes atendidos y datos  
de alta de egreso, del hospital de ginecología y obstetricia, del periodo comprendido  
del 15 de enero al 15 de febrero de 2015. No quiero información de sus expedientes  
clínicos o tratamientos de enfermedades quiero saber por medio del estado de cuenta,  
cuanto le cuesta al IIMIEM la atención que el hospital le brinda a los usuarios de los  
servicios médicos. Esta información es pura y llanamente económica, y es pública,  
por que se utilizan recursos públicos aportados por todos los mexicanos vía  
impuestos. No se confundan NO queremos saber Tipos de tratamientos o  
enfermedades. Esto por favor en versión pública. (sic). Se proporcionó la respuesta,*

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*en los siguientes términos: "Se remite el estado de actividades del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con corte al mes de febrero de 2015 (acumulado enero y febrero 2015), desglosado por tipo de ingreso. No se remite el estado de cuenta por paciente, toda vez que el documento solicitado forma parte del expediente clínico, mismo que se encuentra clasificado como confidencial por contener datos personales y datos personales sensibles, aunado a que no se tiene una autorización por parte de éstos para divulgar la información. Cabe hacer mención que específico el Hospital de Ginecología y Obstetricia no recibe ingresos propios por cuotas de recuperación, en virtud de que el 98% de las enfermedades son cubiertas por el Seguro Popular, haciendo de estas manera que queden exentas del pago. Es importante resaltar que en fecha cinco de agosto del año en curso se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, con el objeto de reservar la información clasificada como confidencial, de los expedientes médicos que se tienen en las unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en virtud de que la información que se solicitó contiene en su mayoría datos personales y datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión. La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 4/09 Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de*

datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.

Expedientes: 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Alonso Lujambio Irazábal 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán - Juan Pablo Guerrero Amparán 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V. Criterio 4/09 Reciba un cordial saludo. (sic) Cabe hacer la precisión que del análisis de la información se verificó que la información solicitada presenta datos personales y datos personales sensibles de cada una de las pacientes que atiende el Hospital de Ginecología y Obstetricia, por tal motivo, en fecha cinco de agosto del año en curso llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, con el objeto de reservar la información clasificada como confidencial, de los expedientes médicos que se tienen en las unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en virtud de que la información que se solicitó contiene en su mayoría datos personales y datos personales sensibles, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, o cuya utilización indebida

*puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Asimismo la difusión de la información puede causar un daño a la privacidad a la persona y no se cuenta con una autorización expresa para su difusión, se anexa acta. La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en los criterios que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 4/09 Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.*

*Expedientes: 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Alonso Lujambio Irazábal 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán - Juan Pablo Guerrero Amparán 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

*Robledo V. Criterio 4/09 Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; y con el objeto de que la solicitante cuente con información pública que cubra sus necesidades, se remitió el Estado de Actividades al 28 de febrero de 2015, el cual incluye los ingresos captados por los diferentes conceptos, el cual está acumulado los meses de enero y febrero del año en curso, por tal motivo se considera que se está protegiendo los derechos de protección a los datos personales de las pacientes y por otro, se está entregan la información que se ostenta en las diferentes áreas con el afán de dar atención a la solicitud de la información. Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, se entrega la información que se ostenta y la protección de los datos personales de las pacientes, de las cuales no se cuenta con un consentimiento informado para la divulgación de los mismos. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. La presente respuesta se realiza con apoyo en lo dispuesto en el criterio que se menciona a continuación, emitidos por el IFAI: Criterio 4/09 Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.*

*Expedientes: 2629/07 Comisión Nacional de Arbitraje Médico - Juan Pablo Guerrero Amparán 1508/08 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Alonso Lujambio Irazábal 1427/09 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán - Juan Pablo Guerrero Amparán 2112/09 Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Jacqueline Peschard Mariscal 2729/09 Instituto Mexicano del Seguro Social - Alonso Gómez-Robledo V. Criterio 4/09 A T E N T A M E N T E MenAHySP FAUSTO ALEJANDRO PANIAGUA GONZÁLEZ JEFE DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN*

*ATENTAMENTE*

*MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González*

*Responsable de la Unidad de Información*

*INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO" (sic)*

5. El **SUJETO OBLIGADO** agregó cuatro archivos al informe de justificación, mismos que se identifican como *Acta 1er SE CI 2015.pdf, ESTADO DE*

Recurso de revisión: 01643/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*ACTIVIDADES FEBRERO 2015.pdf, ESTADO DE ACTIVIDADES FEBRERO 2015.xlsx, y Recurso 01643.docx*, los cuales ya habían sido adjuntados en la respuesta por el **SUJETO OBLIGADO**, a excepción del denominado *Recurso 01643.docx*, el cual se encuentra inserto en todas y cada una de sus parte en el párrafo anterior.

6. Que en alcance al Informe de Justificación el **SUJETO OBLIGADO**, remitió a este Instituto vía correo oficial de: UPDI IMIEM <imiem.updi@gmail.com; Fecha: 13 de noviembre de 2015, Asunto: Recurso de Revisión 01643; Para:jose.luna@itaipem.org.mx; Cc: alicia.velazquez@itaipem.org.mx; lo siguiente:

*Oficio No. 217D10300/321/2015  
Toluca de Lerdo, México;  
a 13 de noviembre de 2015*

*LICENCIADO  
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E*

*Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 01643/INFOEM/IP/RR/2015 mediante el cual la ciudadana [REDACTED], el día catorce de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), derivada de la solicitud de información*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

*consignada en el folio número 00039/IMIEM/IP/2015 y en alcance a mi similar número 217D10300/297/2015 de fecha 15 de octubre de 2015.*

*Al respecto, me permito remitir los reportes denominados: "Estado de avance presupuestal de ingresos del 01 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2015", "Avance financiero mensual por centro de costo PPP-12b" y el "Avance financiero mensual por unidad ejecutora y objeto de gasto PPP-12c"; lo anterior con el objeto de que sea valorado en la resolución que se emita.*

*Cabe señalar que en la solicitud de información, requieren saber cuánto cuesta la atención que brinda a los usuarios de los servicios médicos, en este caso, puedo resaltar que cuesta la totalidad del presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal, toda vez que hay que cubrir los sueldo y salarios (capítulo 1000), las necesidades materiales, como medicamentos y material de curación (capítulo 2000), y todo lo que implica mantener los hospitales, que son los servicios generales (capítulo 3000).*

*Como se señaló en el oficio anterior, no es que se niegue la información, sólo que no se tiene al grado de detalle por paciente.*

*La presente respuesta, se realiza con apoyo en lo dispuesto en el criterio que se mencionan a continuación, emitidos por el IFAI:*

*Criterio 9/10*

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

*información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

*A T E N T A M E N T E*

*Favor de confirmar de recibido.*

*MenAHySP Fausto Alejandro Paniagua González*

*Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional*

*Instituto Materno Infantil del Estado de México*

*Dirección Postal: Paseo Colón S/N esq. Gral. Felipe Ángeles*

*Colonia Villa Hogar. C.P. 50170, Toluca, Estado de México*

*Contacto: (722) 280-9211 Ext. 99030 y 99031*

- Asimismo adjuntó los siguientes archivos denominados *Avance Financiero a febrero 2015 PPP-12b.pdf*, *Avance Financiero a febrero 2015 PPP-12c.pdf* y *ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS ACUMULADO FEBRERO 2015.xlsx*, cuyas imágenes se insertan a continuación:
- *Avance Financiero a febrero 2015 PPP-12b.pdf*; (primera y última página por su contenido aunado a que se hará de conocimiento a [REDACTED] al momento de notificar la presente resolución).

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

888-574

Avance financiero mensual por centro de costo y objeto de gasto  
Ejercicio: 2015  
Fecha: 16/04/2015 12:12 pm

U. Responsable: 2170000008 Secretaría de Salud  
U. Ejecutora: 2170000000 Instituto Materno Infantil del Estado de México  
C. de Costo: 2170000001 Instituto Materno Infantil del Estado de México



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Gobierno del  
Estado de México

PP-12

Avance financiero mensual por centro de costo y objeto de gasto  
Ejercicio 2015  
Fecha: 16/04/2015 12:12 pm

U. Responsable: 2170030002 Secretaría de Salud  
U. Ejecutora: 217002000 Instituto Materno Infantil del Estado de México  
C. de Costo: 2170020001 Instituto Materno Infantil del Estado de México

Categoría de gasto	Presupuesto ejecutado al 31 de Marzo			Avance presupuestado			Avance ejecutado al 31 de Marzo			Avance presupuestado al 31 de Marzo			Monto presupuestado		
	Acumulado	Varianzas	Revisado	Programa	Correspondencia	Desviación	Avance	Periodo	Varianza	Avances	Correspondencia	Desviación	Avance	Periodo	Varianza
Total	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
001 Gastos de funcionamiento	30,65	104	30,65	20,00	10	10	3,65	10	3,65	20,00	10	10	3,65	10	3,65
002 Gastos de capital	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
003 Inversión	4,220	500	4,220	4,220	10	10	4,220	10	4,220	4,220	10	10	4,220	10	4,220
004 Inversión pública	3,620	400	3,620	3,620	10	10	3,620	10	3,620	3,620	10	10	3,620	10	3,620
005 Gastos financieros	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
006 Gastos de personal	10,000	1,200	10,000	10,000	10	10	1,000	10	1,000	10,000	10	10	1,000	10	1,000
007 Gastos de personal neto	9,898	1,198	9,898	9,898	10	10	989	10	989	9,898	10	10	989	10	989
008 Gastos de personal bruto	10,000	1,200	10,000	10,000	10	10	1,000	10	1,000	10,000	10	10	1,000	10	1,000
009 Gastos de personal neto bruto	10,000	1,200	10,000	10,000	10	10	1,000	10	1,000	10,000	10	10	1,000	10	1,000
010 Gastos de consumo	1,000	100	1,000	1,000	10	10	100	10	100	1,000	10	10	100	10	100
011 Gastos de consumo neto	900	90	900	900	10	10	90	10	90	900	10	10	90	10	90
012 Gastos de consumo bruto	1,000	100	1,000	1,000	10	10	100	10	100	1,000	10	10	100	10	100
013 Gastos de capital neto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
014 Gastos de capital bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
015 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
016 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
017 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
018 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
019 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
020 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
021 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
022 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
023 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
024 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
025 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
026 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
027 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
028 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
029 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
030 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
031 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
032 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
033 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
034 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
035 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
036 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
037 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
038 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
039 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
040 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
041 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
042 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
043 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
044 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
045 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
046 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
047 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
048 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
049 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
050 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
051 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
052 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
053 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
054 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
055 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
056 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
057 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
058 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
059 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
060 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
061 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
062 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
063 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
064 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
065 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620	1,620	10	10	1,620	10	1,620
066 Gastos de capital neto bruto	1,620	204	1,620	1,620	10										

- *Avance Financiero a febrero 2015 PPP-12c.pdf* (primera y última página por su contenido aunado a que se hará de conocimiento a [REDACTED] al momento de notificar la presente resolución).

## INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
 ESTADO DE MEXICO

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

**ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS ACUMULADO  
 FEBRERO 2015.xlsx,**

CUENTA	SCTA	SSCTA	SSCTA TA A	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	AMPLIACI ÓN NES	REDUCCIÓN S	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS DEVENGADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR
8110				LEY DE INGRESOS ESTIMADA	748,702,411.00	0.00	0.00	748,702,411.00	21,311,557.52	125,959,696.75	601,411,186.37
8110 000004173				ingresos Por Ventas de Bienes y Servicios	151,316,763.00	0.00	0.00	151,316,763.00	0.00	45,801,857.49	145,611,511.51
8110 000004173 0000040000000001				ingresos Por Ventas de Bienes y Servicios	151,316,763.00	0.00	0.00	151,316,763.00	0.00	45,801,857.49	145,611,511.51
8110 000004173 0000040000000001 0001				H.P.N. CONSULTA EXTERNA	181,234,356.00	0.00	0.00	181,234,356.00	0.00	45,801,857.49	145,611,511.51
8110 000004173 0000040000000001 0001 001				H.P.N. CONSULTA EXTERNA	116,744.67	0.00	0.00	116,744.67	0.00	70,344.94	135,378.73
8110 000004173 0000040000000001 0001 002				H.P.N. SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO	1,709,551.35	0.00	0.00	1,709,551.35	0.00	173,151.82	1,536,700.53
8110 000004173 0000040000000001 0001 003				H.P.N. HOSPITALIZACION	147,214.19	0.00	0.00	147,214.19	0.00	40,275.13	89,938.54
8110 000004173 0000040000000001 0001 004				H.P.N. URGENCIAS	1,051,631.74	0.00	0.00	1,051,631.74	0.00	452,374.54	1,629,759.20
8110 000004173 0000040000000001 0001 005				H.P.N. SEGURO FAMILAR	92,651,161.49	0.00	0.00	92,651,161.49	0.00	11,540,855.89	80,510,784.50
8110 000004173 0000040000000001 0001 006				C.E.O. H.P.N. SEGURO FAMILAR	159,325.75	0.00	0.00	159,325.75	0.00	13,165.12	34,150.57
8110 000004173 0000040000000001 0001 007				GASTOS CATASTRÓFICOS	32,631,051.91	0.00	0.00	32,631,051.91	0.00	6,139,361.00	31,612,722.81
8110 000004173 0000040000000001 0001 008				H.G.D. CONSULTA EXTERNA	142,378.51	0.00	0.00	142,378.51	0.00	33,104.00	107,274,770.51
8110 000004173 0000040000000001 0001 009				H.G.D. SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO	53,135.47	0.00	0.00	53,135.47	0.00	11,630.05	255,235.95
8110 000004173 0000040000000001 0001 010				H.G.D. HOSPITALIZACION	112,351.75	0.00	0.00	112,351.75	0.00	17,556.59	94,795,334.36
8110 000004173 0000040000000001 0001 011				H.G.D. URGENCIAS	17,322,501.00	0.00	0.00	17,322,501.00	0.00	3,570.00	16,952,530.50
8110 000004173 0000040000000001 0001 012				H.G.D. SEGURO FAMILAR	54,198,665.63	0.00	0.00	54,198,665.63	0.00	11,530,000.00	52,668,665.63
8110 000004173 0000040000000001 0001 013				C.E.O. CONSULTA EXTERNA	1,211,631.37	0.00	0.00	1,211,631.37	0.00	616,783.00	2,204,245.37
8110 000004173 0000040000000001 0001 014				C.E.O. SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO	241,577.77	0.00	0.00	241,577.77	0.00	45,704.35	191,873.42
8110 000004173 0000040000000001 0001 015				SEGURO MEDICO BISGIO XI	14,015,892.21	0.00	0.00	14,015,892.21	0.00	3,013,859.54	10,991,032.65
8110 000004173 0000040000000001 0001 016				Subsidios y subvenciones	551,763,871.00	0.00	0.00	551,763,871.00	21,331,557.63	69,953,255.67	454,470,377.35
8110 000004173 0000040000000001 0001 017				Transferencias, prestaciones subsidios y otros	551,763,871.00	0.00	0.00	551,763,871.00	21,331,557.63	69,953,255.67	454,470,377.35
8110 000004173 0000040000000001 0001 018				SUSIS DIC ESTATAL	551,763,871.00	0.00	0.00	551,763,871.00	21,331,557.63	69,953,255.67	454,470,377.35
8110 000004173 0000040000000001 0001 019				RECURSOS FISCALES	551,763,871.00	0.00	0.00	551,763,871.00	21,331,557.63	69,953,255.67	454,470,377.35
8110 000004173 0000040000000001 0001 020				Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	935,781.55	935,781.55
8110 000004173 0000040000000001 0001 021				Otros Inversiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	935,781.55	935,781.55
8110 000004173 0000040000000001 0001 022				Utilidades y Rendimientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	935,781.55	935,781.55
8110 000004173 0000040000000001 0001 023				Otros Utilidades y Rendimientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	935,781.55	935,781.55
8110 000004173 0000040000000001 0001 024				INTERESES, FODECIA Y OTROS FONDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	425,357.59	425,357.59
8110 000004173 0000040000000001 0001 025				Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,716,220.24	3,716,220.24

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
 ESTADO DE MEXICO

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

8110 0000004399 00000000000001 0001 002 INGRESOS VARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	575,230.24	575,230.24
8110 0000004399 00000000000001 0001 003 DESCUENTOS Y BANCIONES A EMPLEADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	575,230.24	575,230.24
8110 0000004399 00000000000001 0001 OTROS INGRESOS VARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	575,230.24	575,230.24
8110 0000004399 00000000000001 0001 004 DESCUENTOS Y BANCIONES A PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,157.73	31,157.73


 GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

FECHA DE EMISIÓN: 30/03/2015

## INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 28 DE FEBRERO DE 2015

CUENTA	SCTA	DEBE	TA A	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS			INGRESOS	INGRESOS	INGRESOS	INGRESOS POR
					ESTIMADA	MES	REDUCCIONE				
8110 0000004399 00000000000001 0001 002 INGRESOS VARIOS					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159.54	159.54
8110 0000004399 00000000000001 0001 003 DESCUENTOS Y BANCIONES A EMPLEADOS					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,324.97	1,324.97
8110 0000004399 00000000000001 0001 004 VENTA DE BASES					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,424.00	33,424.00
8110 0000004399 00000000000001 0001 005 INGRESOS FIDEICOMISO PARA ENFERMOS CRON					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,664,355.00	3,664,355.00
<b>TOTALES</b>					<b>748,702,441.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>748,702,441.00</b>	<b>21,152,357.55</b>	<b>127,259,556.75</b>	<b>203,412,455.32</b>

ELABORÓ

REVISÓ:

 LC. VERÓNICA GÓMEZ VALLEJO  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

 C.P. FRANCISCO J. MONTES DE OCA VALLEJO  
 SUBDIRECTOR DE FINANZAS

V.O. BO.

AUTORIZÓ:

7. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01643/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para

su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado**  
**José Guadalupe Luna Hernández.**

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

9. El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00039/IMIEM/IP/2015, al **SUJETO OBLIGADO**.
10. El medio de impugnación presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta en el seis (6) de octubre del presente año, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día siete (7) al veintisiete (27) de octubre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día trece (13) de octubre de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
11. Asimismo el escrito contiene el nombre de [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

12. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis

13. En términos generales [REDACTED] se inconforma respecto a:

*"la versión pública de todos y cada uno de los estados de cuenta de los pacientes atendidos y datos de alta del hospital de ginecología y obstetricia, del quince (15) de enero al quince (15) de febrero de 2015, de igual forma de cuánto le cuesta al IMIEM la atención que el hospital le brinda a los usuarios de los servicios médicos".* De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Por tanto, se hace necesario señalar que [REDACTED] solicitó en versión pública:

A. Todos y cada uno de los estados de cuenta de los pacientes atendidos y datos de alta del hospital de ginecología y obstetricia, del quince (15) de enero al quince (15) de febrero de 2015, es decir, cuánto le cuesta al Instituto Materno Infantil del Estado de México la atención que el hospital le brinda a los usuarios de los servicios médicos.

15. A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó a través de diversos documentos lo siguiente:

- a) Respuesta número 039, vía SAIMEX, a través de la cual remitió las actividades del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con corte al mes de febrero de dos mil quince, de igual forma se refirió que no se remitió documento alguno respecto a los expedientes clínicos al tenerse como clasificados como confidenciales por contener datos personales y datos personales sensibles, asimismo que el Hospital de Ginecología y Obstetricia no recibe ingresos de cuotas de recuperación toda vez que el 98% de las enfermedades son cubiertas por el Seguro Popular quedando exentos de pago alguno.
- b) Estado de actividades al veintiocho (28) febrero de 2015 en dos tipos de archivos, de los cuales se desprende el mismo contenido respecto a los rubros de ingresos y egresos con sus respectivos totales.
- c) Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Información CI/IMIEM/SE/01/2015, de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince en donde se aprobó la reserva de la información como confidencial de: 1) Los índices a reservar de la Unidad Jurídica y Consultiva; y 2) Los índices a reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia, entre otros

15. Por lo cual [REDACTED] señaló en su acto impugnado que la respuesta no es nada transparente y más bien son opacos; y en los motivos de inconformidad señaló que en ese momento se encontraban en la semana de transparencia.

16. Tras la interposición del recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO** entregó mediante oficio número 217D10300/297/2015 de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince el **informe de justificación**, refiriendo que se proporcionó la respuesta a la solicitud de [REDACTED] el día catorce de septiembre del año en curso, bajo los siguientes términos:

- Se remite el estado de actividades del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con corte al mes de febrero de 2015 (acumulado enero y febrero 2015), desglosado por tipo de ingreso.
- **No se remite el estado de cuenta por paciente**, toda vez que el documento solicitado **forma parte del expediente clínico**, mismo que se encuentra clasificado como confidencial por contener datos personales y datos personales sensibles, aunado a que no se tiene una autorización por parte de éstos para divulgar la información.
- Específico al Hospital de Ginecología y Obstetricia no recibe ingresos propios por cuotas de recuperación, en virtud de que el 98% de las enfermedades son cubiertas por el Seguro Popular, haciendo de esta manera que queden exentas del pago.

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Que en fecha cinco (5) de agosto del año en curso se llevó a cabo la 1ra. Sesión extraordinaria del Comité de Información con el objeto de reservar la información clasificada como confidencial, de los expedientes médicos que se tienen en las unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en virtud de que la información que se solicitó contiene en su mayoría datos personales y datos sensibles los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, discriminación o causar algún daño a la privacidad de la persona.
- El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución.
- Con el objeto de que la solicitante cuente con información pública que cubra sus necesidades, se remitió el Estado de Actividades al veintiocho (28) de febrero de 2015, el cual incluye los ingresos captados por los diferentes conceptos, el cual está acumulado los meses de enero y febrero del año en curso, por tal motivo se considera que se está protegiendo los derechos de protección a los datos personales de las pacientes y por otro, se está entregan la información que se ostenta en las diferentes áreas con el afán de dar atención a la solicitud de la información.

17. Anexando el *Acta 1er SE CI 2015.pdf*, *ESTADO DE ACTIVIDADES FEBRERO 2015.pdf*, *ESTADO DE ACTIVIDADES FEBRERO 2015.xlsx*, y *Recurso 01643.docx*, mismos que ya habían sido entregado en la respuesta y que han sido detallados en párrafos anteriores.
18. En alcance al Informe de Justificación, vía correo institucional el SUJETO OBLIGADO, anexó tres documentos denominados *Avance Financiero a febrero 2015 PPP-12b.pdf*, *Avance Financiero a febrero 2015 PPP-12c.pdf* y *ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS ACUMULADO FEBRERO 2015.xlsx*, consistentes en:
19. Avance Financiero a febrero 2015 PPP-12b, del cual se desprende el avance financiero mensual por centro de costo y objeto de gasto ejercido 2015, de fecha dieciséis (16) de abril del año en curso, en donde se señala como unidad responsable a la Secretaría de Salud, unidad ejecutora al Instituto Materno Infantil del Estado de México y centro de costos el propio Instituto.
20. Avance Financiero a febrero 2015 PPP-12c, del cual se desprende el avance financiero mensual por unidad ejecutora y objeto de gasto, ejercicio 2015, de fecha dieciséis (16) de abril del año en curso, en donde se señala como unidad responsable a la Secretaría de Salud y como unidad ejecutora al Instituto Materno Infantil del Estado de México.

**21. ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS ACUMULADO**

FEBRERO 2015, del cual se desprende el estado de avance presupuestal de ingresos del uno (1) de enero al veintiocho (28) de febrero de dos mil quince respecto al Instituto Materno Infantil del Estado de México, con fecha de emisión del treinta (30) de marzo del año en curso, cuyos rubros se desprenden los conceptos de Consulta Externa, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitalización, urgencias y Seguro Popular, éste último con una estimación de \$94'419,885.83 (noventa y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 83/100 m.n.) y que hasta la fecha de misión faltaba una ingreso por ejecutar de \$72'833,279.21 (setenta y dos millones ochocientos treinta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 21/100 m.n.).

**22. Por lo que ante tales circunstancias el SUJETO OBLIGADO señalo que:** *"Cabe hacer mención que específico el Hospital de Ginecología y Obstetricia no recibe ingresos propios por cuotas de recuperación, en virtud de que el 98% de las enfermedades son cubiertas por el Seguro Popular, haciendo de estas manera que queden exentas del pago"*; dicho que encuentra sustento en el documento señalado en el párrafo anterior, así mismo se puede deducir que el otro 2% restante para configurar un 100%, deriva de lo que señala el SUJETO OBLIGADO en el correo electrónico enviado a este Instituto el trece (13) de noviembre de dos mil quince, al tenor de lo siguiente: *"Cabe señalar que en la solicitud de información, requieren saber cuánto cuesta la atención que brinda a los usuarios de los servicios médicos, en este caso, puedo resaltar que cuesta la totalidad del presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal, toda vez que hay que cubrir los sueldo y salarios (capítulo 1000), las necesidades materiales, como*

medicamentos y material de curación (capítulo 2000), y todo lo que implica mantener los hospitales, que son los servicios generales (capítulo 3000)", robustecido con el contenido de los documentos descritos en los párrafos diecinueve (19) y veinte (20) de la presente resolución.

23. Por ende el **SUJETO OBLIGADO**, satisface con lo antes expuesto, lo referente a la solicitud de [REDACTED] respecto a: "cuanto le cuesta al IMIEM la atención que el hospital le brinda a los usuarios de los servicios médicos".
24. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circscribe a determinar si la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud de [REDACTED].
25. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

26. Por cuanto hace a la solicitud de [REDACTED] al **SUJETO OBLIGADO**:
- Versión pública todos y cada uno de los estados de cuenta de los pacientes atendidos y datos de alta del hospital de ginecología y obstetricia, del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de febrero de 2015.
27. En relación a dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** entregó en su respuesta cuatro archivos de los cuales se desprende:

28. El Instituto Materno Infantil del Estado de México informó a través de la *Respuesta 039 saimex* sus actividades con corte al mes de febrero de dos mil quince.
29. Asimismo refirió que no se adjuntó documento alguno respecto a los expedientes clínicos al tenerse como clasificados como confidenciales por contener datos personales y datos personales sensibles; aunado a ello hizo de conocimiento a [REDACTED] del contenido de la Primera Sesión extraordinaria del Comité de Información de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince en donde **se aprobó la reserva de la información como confidencial** de: 1) Los índices a reservar de la Unidad Jurídica y Consultiva; y 2) Los índices a reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia, entre otros con el objeto de reservar la información clasificada como confidencial, de los expedientes médicos que se tienen en las unidades hospitalarias del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en virtud de que la información que se solicitó contiene en su mayoría datos personales y datos sensibles los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular, discriminación o causar algún daño a la privacidad de la persona.
30. De igual forma que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales.

31. El **SUJETO OBLIGADO** anexó también a su *Respuesta 039 saimex* el Estado de Actividades al 28 de febrero de 2015, el cual incluye los ingresos captados por los diferentes conceptos, el cual está acumulado los meses de enero y febrero del año en curso, robusteciendo lo anterior con las dos versiones del *ESTADO DE ACTIVIDADES FEBRERO 2015* y *ESTADO DE ACTIVIDADES FEBRERO 2015*.
32. Aunado a ellos informó que el Hospital de Ginecología y Obstetricia no recibe ingresos de cuotas de recuperación toda vez que el 98% de las enfermedades **son cubiertas por el Seguro Popular** quedando exentos de pago alguno.
33. Ante tales argumentos este Órgano Garante, no cuenta con las atribuciones de pronunciarse acerca de la veracidad de la información que manifiesta el **SUJETO OBLIGADO**, para lo cual nos sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que dispone:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para*

pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

*Expedientes:*

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal  
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván  
Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. -  
María  
MARVÁN Laborde

34. En alcance al Informe de Justificación, vía correo institucional el **SUJETO OBLIGADO**, anexó tres documentos denominados *Avance Financiero a febrero 2015 PPP-12b.pdf*, *Avance Financiero a febrero 2015 PPP-12c.pdf* y *ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS ACUMULADO FEBRERO 2015.xlsx*, los cuales ya fueron anteriormente puntuados.

35. Por otro lado, atendiendo a los motivos de inconformidad, [REDACTED]  
[REDACTED] señaló en su acto impugnado que la respuesta no es nada transparente y que más bien parecía opaca, a pesar de que en ese momento se encontraban en la semana de transparencia, sin embargo el **SUJETO OBLIGADO** en su informe con justificación ratificó la respuesta proporcionada y adjuntó los documentos que ya habían sido entregados en la respuesta

36. Por lo anteriormente señalado esta Ponencia se pronuncia respecto a:

- *"La versión pública de todos y cada uno de los estados de cuenta de los pacientes atendidos y datos de alta del hospital de ginecología y obstetricia, del quince (15) de enero al quince (15) de febrero de 2015" (sic)*

37. En primer término, el **SUJETO OBLIGADO** refirió que la información solicitada se encuentra en el supuesto jurídico de "información reservada como la confidencial", sin perder de vista que ello son limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38. Adminiculado con lo señalado en la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

(...)

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

(...)

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

39. Por lo que resulta necesario diferenciar la información reservada y confidencial, por lo cual al constreñirnos a lo que señala la ley de la materia en sus artículos 20 fracción VII, 25 fracción I, señalan que:

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

(...)

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

(...)

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. *Contenga datos personales;*

(...)

*(Énfasis añadido)*

40. Lo cual, a todas luces la información que clasificó el Instituto Materno Infantil del Estado de México, de ninguna forma puede ser reservada y a la vez confidencial, toda vez que la primera corresponde a situaciones que atañen propiamente al Estado y es reserva temporal y la segunda corresponde a datos personales que hacen a una persona física, identificada o identifiable.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

41. Por ende el Acta CI/IMIEM/SE/01/2015, resulta ser errónea al no contar con las formalidades de la ley de la materia señalados en los siguientes preceptos:

*Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*...*  
*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”*

*(Énfasis añadido)*

42. Por lo que, tratándose de la clasificación de la información, sea reservada o confidencial, debe de seguir un regla lógica jurídica y el Comité de Información del **Instituto Materno Infantil del Estado de México** deberá emitir un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22, para el caso de la reservada, y 28 para el caso de ser confidencial, de la ley de la materia, así como los numerales CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

43. Sin embargo, el acuerdo a través del cual el **SUJETO OBLIGADO** pretendió clasificar la información como confidencial debe forzosamente contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información que se está clasificando se encuentre en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25, lo que en el presente caso no ocurrió ya que el **SUJETO**

Recurso de revisión:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**OBLIGADO** motivo las razones por las cuales clasificó dichos expedientes como confidenciales, con el argumento consistente en: “*...dichos expedientes contienen datos personales de los usuarios, los cuales pueden afectar la esfera más íntima del titular o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave...*”, la clasificación que se considera por esta circunstancia incorrecto, por lo tanto se desestima su pretendida clasificación de la información.

44. Tratándose lo anterior, de los expedientes clínicos de los pacientes atendidos, como unidad indivisible de documentos que en su conjunto contienen los datos personales más íntimos de una persona.

45. Lo cual en el presente asunto [REDACTED], no solicitó los expedientes clínicos, sino los estados de cuenta de los pacientes atendidos y datos de alta.

46. Por lo que, sin ánimos de conceder tratándose de los estado de cuenta, para el caso de que pudiesen estar contenidos en los expedientes clínicos, resulta procedente analizar lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil quince, que establece:

*“4.4 Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos,*

*electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.*

(...)

*5.5 Para efectos de manejo de información, bajo los principios señalados en el numeral anterior, dentro del expediente clínico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

*Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, no deberán ser divulgados o dados a conocer.*

*Cuando se trate de la publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.*

*5.5.1 Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando*

*medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal”*

47. Preceptos de los cuales no se desprende que el expediente clínico contemple cuestiones económicas o relativas a pagos, empero si a datos médicos técnicos.
48. Una vez delimitado lo anterior, tratándose del estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Instituto Materno Infantil del Estado de México**.
49. Lo cual se robustece con lo señalado en el Código Administrativo del Estado de México que establece:

*Artículo 2.13.- Los Institutos Especializados de Salud son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad.*

*A. Serán Institutos Especializados de Salud del Estado de México, cada uno de los siguientes:*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

*I. El Instituto Materno Infantil del Estado de México;*

...

*B. Los Institutos para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*

...

*VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;*

...

*Artículo 2.15.- El patrimonio de los Institutos se integrará con:*

*I. Los ingresos que obtengan por los servicios que presten en el ejercicio de sus atribuciones;*

(Énfasis añadido)

50. Por quanto hace el Reglamento Interior del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en su artículo 12 señala que:

*Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

...

*III. Dirección del Hospital para el Niño;*

*IV. Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia;*

...

51. Asimismo en su apartado 217D12202-A03 del área de control de ingresos y egresos **objetivo** le corresponde Administrar los ingresos, asignados y obtenidos por la prestación de servicios en el Hospital, así como llevar el

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

control de los egresos y elaborar los reportes correspondientes para su entrega a las instancias respectivas.

**FUNCIONES:**

(...)

- *Registrar y controlar los estados de cuenta de los pacientes, de acuerdo a la clasificación socioeconómica correspondiente.*
- (...)
- *Verificar el uso adecuado de los recibos de ingresos o la emisión de facturas electrónicas, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.*
- *Vigilar que se realice el corte diario de caja por los ingresos obtenidos por pago de cuotas de recuperación por turno.*
- *Efectuar los depósitos de los ingresos obtenidos en el Hospital, de acuerdo a la normatividad establecida por el Instituto.*
- *Verificar el avance programático del presupuesto asignado al Hospital.*
- (...)
- *Elaborar diariamente el Reporte de Cuotas de Recuperación y entregarlo en el Área de Estadística para los efectos correspondientes.*

(Énfasis añadido)

52. Ello así, toda vez que por su parte el Reglamento de Salud del Estado de México, prevé:

*Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:*

...

*XX. Servicios públicos a la población en general: los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de cuotas de recuperación fundadas en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.*

...

*Artículo 15.- Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán al convenio de coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal.*

*Para la determinación de cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.*

*Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del pago al usuario que carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social de conformidad a las disposiciones que se emitan al respecto.*

53. Circunstancia por la cual el Instituto Materno Infantil emite los estados de cuanta de los pacientes atendidos y datos de alta del hospital de ginecología y obstetricia, independientemente del expediente clínico del paciente, por lo que resulta aplicable y procedente entregar la información solicitada del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de febrero de 2015.

54. Toda vez que los expedientes clínicos no tienen vínculo con los estados de cuanta de los pacientes atendidos y datos de alta, cuyo contenido son aspectos técnico-médicos, pero no administrativo.

55. En este mismo orden de ideas, resulta inaplicable para esta Ponencia el argumento vertido por el **SUJETO OBLIGADO**, respecto a:

*“Por tal motivo, me permito me permito solicitarle atentamente tome en consideración los argumentos expuestos, en virtud de que no es una negativa de la entrega de la información, se entrega la información que se ostenta y la protección de los datos personales de las pacientes, de las cuales no se cuenta con un consentimiento informado para la divulgación de los mismos”.*

56. Fundando su respuesta en el Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Información CI/IMIEM/SE/01/2015 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil quince, mismo que se desestimó en párrafos anteriores por no encontrarse en apego a la Ley de la materia, en donde se aprobó la reserva de la información como confidencial de:

- Los índices a reservar de la Unidad Jurídica y Consultiva
  - Los índices a reservar del Hospital de Ginecología y Obstetricia
- Entre otras cosas, por contener datos personales y datos personales sensibles.

57. Lo anterior, dificultó y entorpeció el acceso a la información, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no tomó en consideración lo afirmado por el Comité Jurídico Interamericano en su resolución sobre los “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”, al establecer que, “la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual la información fue solicitada”, es decir, como bien lo establece

la jurisprudencia de la Corte Interamericana, el Estado tiene la carga de la prueba, debe demostrar que las limitaciones al acceso a la información son compatibles con las normas interamericanas sobre libertad de expresión<sup>1</sup>.

58. Permitiendo con ello generar seguridad jurídica en el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues, al estar la información en control del Estado debe evitarse al máximo la actuación discrecional y arbitraria del mismo en el establecimiento de restricciones al derecho<sup>2</sup>.
59. Asimismo la restricciones o las leyes que establecen limitaciones al derecho de acceso a la información bajo control del Estado deben responder expresamente a un objetivo permitido por la Convención Americana en el artículo 13.2, esto es: asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas<sup>3</sup>. El alcance de estos conceptos debe ser definido en forma clara y precisa, y acorde con el significado de los mismos en una sociedad democrática.
60. Específicamente, en relación con el requisito de proporcionalidad, la CIDH ha establecido que cualquier restricción en el acceso a la información en poder

<sup>1</sup> <sub>15</sub> CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Claude Reyes y otros*. Transcritos en: Corte I.D.H., Caso *Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 c).

<sup>2</sup> <sub>16</sub> Corte I.D.H., Caso *Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 98.

<sup>3</sup> <sub>16</sub> Corte I.D.H., Caso *Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 90.

del Estado, para ser compatible con la Convención Americana, debe superar una prueba de proporcionalidad en tres pasos: (a) debe estar relacionada con uno de los objetivos legítimos que la justifican; (b) debe demostrarse que la divulgación de la información efectivamente amenaza con causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo; y (c) debe demostrarse que el perjuicio al objetivo es mayor que el interés público en contar con la información.

61. Finalmente, el régimen de excepciones debe consagrar un plazo razonable vencido el cual la información debe poder ser consultada por el público. En este sentido, sólo podrá mantenerse la reserva mientras subsista efectivamente el riesgo cierto y objetivo de que, al revelarla, resultara afectado de manera desproporcionada uno de los bienes que el artículo 13.2 de la Convención Americana ordena proteger, motivo por el cual se desestima la referida Acta del **SUJETO OBLIGADO**.

62. Una vez puntualizado lo anterior, no se soslaya que si bien es cierto [REDACTED] [REDACTED] solicitó la información tratándose de los estados de cuenta, también lo es que los sujetos obligados sólo tienen el deber de proporcionarla conforme fue generada, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, de ser procedente su entrega en el presente caso, el **SUJETO OBLIGADO**, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada, por lo tanto, no está obligado a elaborar un

documento "Ad hoc" para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

63. Lo anterior tiene sustento en lo ordenado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

64. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces llamado IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ahora INAI que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes:*

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad  
Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard  
Mariscal”

65. Puntualizado lo anterior se llega a la convicción que lo solicitado por **ochoa ochoa**, puede efectivamente ser generado, administrado o estar en posesión del **SUJETO OBLIGADO**.

66. Por lo anteriormente establecido, el Pleno decide:

67. Que el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a [REDACTED] la información concerniente a todos y cada uno de los estados de cuenta de los pacientes atendidos y datos de alta del hospital de Ginecología y Obstetricia, del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de febrero de 2015, información que de contener datos susceptibles de ser clasificados su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

68. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, fracción XIV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)"*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."*

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

69. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01643/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01643/INFOEM/IP/RR/2015 en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Por lo tanto se **REVOCA** la respuesta del **INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO** y se **ORDENA HAGA ENTREGA** de la información vía SAIMEX de:

- **Versión pública de los estados de cuenta de los pacientes atendidos y datos de alta en el Hospital de Ginecología Obstetricia del periodo comprendido del 15 de enero al 15 de febrero de 2015.**

Para el caso de que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través de su Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

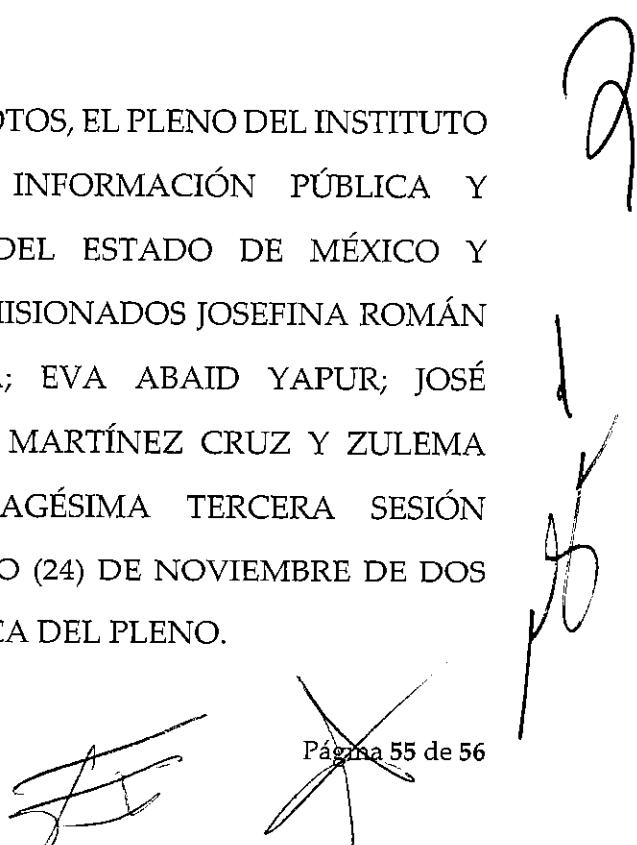
01643/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**CUARTO.** Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO.



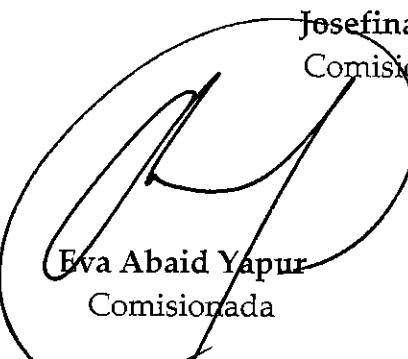
Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

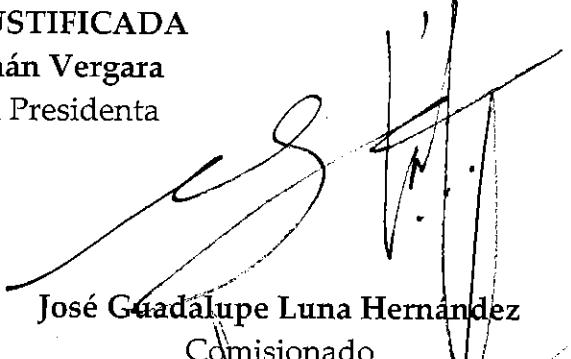
01643/INFOEM/IP/RR/2015

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL  
ESTADO DE MEXICO  
José Guadalupe Luna Hernández

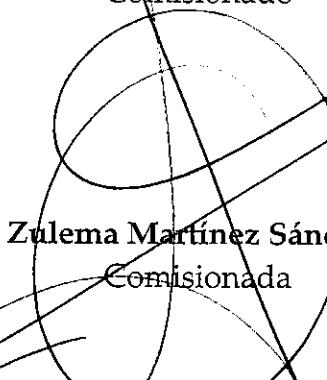
**AUSENCIA JUSTIFICADA**

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

  
**Jayter Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01643/INFOEM/IP/RR/2015.